



CORNARE Número de Expediente: 057580233988

NÚMERO RADICADO: **133-0360-2019**

Sede o Región II: Regional Páramo

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE

Fecha: **27/12/2019** Hora: 11:25:31 60 Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Resolución N° 133-0309 del 24 de Octubre de 2019, notificada de manera personal el día 21 de Octubre de 2019, la Corporación OTORGO **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSE LEONEL HINCAPIE PANESSO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.615.274, en un caudal total de 0.6488 Lit/seg, para usos domestico, pecuario, piscícola y riego y silvicultura a derivarse de la fuente "Nacimiento El Cedro" en beneficio del predio El Cedro, identificado con F.M.I. N° 028-2706, ubicado en la Vereda Chaverras del municipio de Sonsón, en los caudales y coordenadas que a continuación se relacionan:

Nombre del predio:	El CEDRO	FMI	028-2706				Coordenadas del Predio			
			LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	16'	47.4"	05°	42'	48.9"	2385	
Punto de captación N°										1
Nombre Fuente:	Fuente		Coordenadas de la Fuente							
	NACIMIENTO EL CEDRO			LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	16'	48.15"	05°	42'	51.8"	2420	
USOS		Caudal (L/s)								
1	DOMESTICO	0.0069								
2	PISCICOLA	0.63								
3	PECUARIO	0.0076								
4	RIEGO Y SILVICULTURA	0.0043								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.6488								

Que mediante Radicado N°133-0549 del 7 de Noviembre de 2019, el señor **JOSE LEONEL HINCAPIE PANESSO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.615.274, presenta recurso de reposición por medio del cual solicita a la Corporación analizar y replantear la concesión de aguas otorgada por los siguientes motivos:

"En la visita para conceptuar sobre la concesión de aguas para mi predio, se me olvidó mencionar la fuente LA PALOMA de la cual se surte al predio el uso pecuario, pues de la fuente otorgada no se puede derivar para este uso.

Por lo anterior solicito de la manera más cordial tomar en cuenta esta fuente para el uso mencionado en la resolución del otorgamiento".

Que la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Páramo de la Corporación procedió a evaluar la solicitud presentada mediante Radicado N°133-0549 del 07

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



de Noviembre de 2019, dejando constancia en el oficio N°CI-133-0121-2019 del 19 de diciembre de 2019, en el cuál se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) Una vez evaluadas las condiciones del predio se considera técnicamente viable modificar el Artículo primero de la Resolución N°133-0309-2019, adicionando la siguiente característica:

Caudal 0.0076L/seg, para uso pecuario para 11 bovinos para el predio EL CEDRO identificado con FMI N°028-2706, a DERIVARSE DE LA FUENTE LA PALOMA, la cual presenta un caudal medio de 15.94L/s, de los cuales 11.95L/s están disponibles para la concesión de aguas, ubicada en las coordenadas WGS84 Long w -75° 16' 17.2" Latitud N 05° 42' 58.9" y 2506msnm. Y las demás consideraciones y artículos resolutorios quedarán de la misma forma en que están expresadas en la Resolución de otorgamiento N°133-0309 del 24 de octubre de 2019...

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 11, a saber:



Artículo 3°. Principios.

(...)

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las Irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los artículos 120, 121, 122 y se establece las condiciones de las Obras Hidráulicas que se deben tener en cuenta al momento de hacer uso del recurso hídrico, a saber:

Artículo 120 *determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 *ibidem, señala que. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem indica que. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en la evaluación emitida por la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Paramo N°133-0121-2019, se entrará a modificar la Resolución N°133-0328 del 24 de Octubre de 2019.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER el artículo primero de la Resolución N°133-0309-2019 del 24 de Octubre de 2019, para que en adelante quede así: "AUTORIZAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JOSE LEONEL HINCAPIE PANESSO, identificado con cedula de ciudadanía número 3.615.274, en un caudal total de 0.6488 Lit/seg, para uso domestico, piecicola y riego y silvicultura a derivarse de la fuente "Nacimiento El Cedro" y para uso Pecuario a derivarse de la fuente "La Paloma", en beneficio del predio El Cedro, identificado con F.M.I. N°028-2706, ubicado en la Vereda Chaverras del

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RUIE

02-May-17

Corporación Autónoma Regional



Región: 220-11-70

municipio de Sonsón en los caudales y coordenadas que a continuación se relacionan:

Nombre del predio:	El CEDRO	FMI	Coordenadas del Predio						
			LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y			Z
		028-2706	-75°	16'	47.4"	05°	42'	48.9"	2385
Punto de captación N° 1									
Nombre Fuente:	NACIMIENTO EL CEDRO		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	16'	46.15"	05°	42'	51.9"	2420
USOS									
1	DOMESTICO		Caudal (L/s)						
			0.0069						
2	PISCICOLA		0.63						
3	RIEGO Y SILVICULTURA		0.0043						
		Caudal a Otorgar		0.6412					
Punto de captación N° 2									
Nombre Fuente:	LA PALOMA		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	16'	17.2"	05°	42'	58.9"	2506
USOS									
1	PECUARIO (11 Bovinos)		Caudal (L/s)						
			0.0076						
		Caudal a Otorgar		0.0076					
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.6488					

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JOSE LEONEL HINCAPIE PANESSO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.815.274, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución N°133-0309 del 24 de Octubre de 2019, continuarán vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al señor **JOSE LEONEL HINCAPIE PANESSO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE LEONEL HINCAPIE PANESSO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.815.274, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTICULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
Directora Regional Páramo

26/12/2019

Expediente: 05756.02.33869
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Resuelve Recurso.
Proyectó: Zoe M. Gallego G.
Fecha: 23/12/2019



